



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 634

Arequipa, 2010 Febrero 11

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios);

Que, la Norma IV concordante con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administran. Los tributos que se encuentran bajo administración de los Gobiernos Locales se encuentran contenidos en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

ORDENANZA DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA CAMPAÑA TRIBUTARIA DEL AÑO 2010

Artículo Primero.- Establecer hasta el 31 de marzo del presente año el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto Predial y Vehicular correspondiente al periodo tributario 2010. Condonar el total de las multas tributarias de periodos anteriores vencidos y condonar del 90% de intereses moratorios de deudas tributarias que administra la Municipalidad.

Artículo Segundo.- Otorgar el INCENTIVO DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES, dentro del plazo establecido en el artículo primero, según lo siguiente:

- Para los CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2010 EN SU TOTALIDAD, se les condonará TRES (03) meses de los Arbitrios Municipales, siempre que paguen al contado y por adelantado los arbitrios correspondientes al 2010.
- Para aquellos contribuyentes que paguen solo arbitrios de todo el año 2010 por adelantado, tendrán una condonación de DOS (2) meses de Arbitrios Municipales.

Se encuentran fuera del alcance de estos incentivos los contribuyentes en calidad de Personas Jurídicas, y que tengan deudas pendientes de periodos anteriores.

Artículo Tercero.- Condonar el 40% de deudas por Infracciones de Tránsito y Transporte de los periodos 2008 y 2009, 60% de los periodos 2007 y 2006; 90% del 2005 y años anteriores; siempre que sean al contado; siendo las costas y gastos coactivos de S/. 15.00, por cada proceso coactivo aperturado.

No se encuentran incluidas las deudas en cobranza coactiva, siempre y cuando se haya efectivizado o concluido el proceso de embargo y/o captura del vehículo, debiendo cancelar la totalidad de la infracción de tránsito, así como las costas y gastos coactivos en su totalidad y el derecho por depósito del vehículo en caso de internamiento.

Artículo Cuarto.- Condonar el 90% de las multas administrativas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a presentarse por mesa de partes:

- Solicitud de acogimiento y desistimiento en caso de tener recurso de reconsideración o apelación en trámite.
- Pago de la multa administrativa.
- Copia de la resolución de multa o acta de infracción detectada.
- Documento que acredite la regularización de la infracción impuesta o declaración jurada del cese o inexistencia del objeto materia de la sanción.

Artículo Quinto: No se encuentran comprendidos dentro del alcance del artículo precedente de la presente Ordenanza Municipal:

- Las sanciones o multas administrativas que excedan de 10 UIT.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 634

Arequipa, 2010 Febrero 11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

- Las deudas por concepto de Impuesto Predial que excedan de 10 UIT por cada ejercicio fiscal.
- Las sanciones aplicadas a establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, Videos Pub, Bar, Cantina, Tragoteca, Botillería, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público o causen ruidos molestos. Asimismo, se encuentran comprendidos los establecimientos de curtiembre, recicladores y otros que ocasionen o produzcan contaminación ambiental.
- Las Deudas sobre las que se haya trabado medida cautelar, retención de cuentas, exista peritaje de tasación de bienes, remates o se encuentre con medida cautelar previa.
- Las sanciones o multas administrativas derivadas de la ampliación o utilización de giros no autorizados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- Las sanciones aplicadas a establecimientos del Centro Histórico relacionados con anuncios y propagandas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Disponer la actualización de los valores de predios y vehículos para el ejercicio 2010 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 15 de febrero de 2010, deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes. Los pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (D. S. 156-2004/EF), y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos, deberán realizar la Declaración Jurada Anual de Auto Avalúo conforme lo disponga la Administración Tributaria.

Segundo.- Se encuentran incluidas en los beneficios de la presente ordenanza las deudas en cobranza coactiva, siempre y cuando en ellas no haya recaído, efectivizado o concluido el proceso de embargo. Los contribuyentes que tengan en trámite recursos de reclamación, reconsideración o apelación se acogerán al beneficio, previa presentación del escrito de desistimiento con firma legalizada a través de mesa de partes. Los beneficios y plazos concedidos en la presente ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.

Tercero.- Para la resolución de los expedientes de reclamaciones presentados por contribuyentes, sobre controversia de cuantía de la Tasas de Arbitrios de años anteriores respecto a los últimos años; la Gerencia de Administración Tributaria, en aplicación al principio de razonabilidad aplicará la tasa del año y periodo último posterior.

Cuarto.- El pago de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios podrá ser fraccionada siempre y cuando éste no derive de un fraccionamiento anterior, para acogerse al beneficio debe superar los S/. 500.00 Nuevos Soles y debe ser menor a 2 UIT, con una inicial del 30% y el saldo en cuotas mensuales cuyas fechas de vencimiento no exceda hasta el 31 de diciembre de 2010, aplicándosele el interés de fraccionamiento mensual de 1.2%. Dicha solicitud será de aprobación automática.

Quinto.- Las multas tributarias pendientes de los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hayan cancelado sus impuestos de periodos tributarios anteriores, se aplicará la condonación que establece el artículo primero.

Sexto.- Los beneficios contenidos en la presente Ordenanza Municipal tendrán vigencia hasta el 31 de marzo del presente año.

Séptimo.- Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria a dictar las medidas necesarias para su adecuada aplicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

JOSÉ M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCAIDE DE AREQUIPA

12 FEB 2010